



INFORME SECRETARIAL. - Salento, 23 de mayo de 2022

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION promovido por OTILIA RODAS DE GONZALEZ contra MARIA OCAMPO DE MANRIQUE, con el último memorial del señor apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Titulación de la propiedad No. 2020-00040-00
Demandante:	Otilia Rodas de González
Demandado:	María Ocampo de Manrique e indeterminados
Decisión:	Ordena insistir en inscripción de la demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Se dirige ante este Despacho el doctor JESUS ERNESTO JARAMILLO GUTIERREZ, apoderado de la señora OTILIA RODAS DE GONZALEZ, para solicitar nuevamente se insista en la Inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Dicha oficina, mediante Resolución No. 550 del 16 de diciembre de 2021 devuelve sin registrar nuestro oficio No. 1010 del 6 de octubre de 2021, debido a que la demandada no figura como propietaria del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-7496, ya que según el artículo 591 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1564 de 2012 para proceder a la inscripción de la demanda la misma debe ir dirigida contra el propietario del inmueble, que el predio en mención nació a la vida jurídica en falsa tradición sin poderse determinar si es un bien privado o un bien baldío.

La pretensión de la demandante es adquirir por prescripción ordinaria el dominio del citado predio, además el saneamiento de la falsa Tradición del mismo.

Según el artículo 592 del Código General del Proceso, en los procesos de pertenencia entre otros, el Juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 591 ibidem, si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes. Para el presente caso es pertinente dar aplicación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, esto es ratificando la solicitud de inscripción de la demanda, puesto que, pese a que la parte demandada no figure en el correspondiente certificado, se lo debe hacer por seguridad jurídica y para no violar el derecho de acceso a la Administración de Justicia que le asiste a la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION promovido por OTILIA RODAS DE GONZALEZ contra MARIA OCAMPO DE MANRIQUE, se ordena nuevamente librar comunicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para que inscriba la demanda, por lo señalado.

SEGUNDO: Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAÍTAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
31 DE MAYO DE 2022

DARWIN LÉOBAL RIVAS
SECRETARIO